

159

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO NO. 00000192 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ATUNES Y ENLATADOS DEL CARIBE S.A - ATUNEC S.A., UBICADA EN BARRANQUILLA”

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00205 fechada 26 de abril de 2013 CRA, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Ley Marco 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, Ley 1450 de 2011, Decreto 3930 de 2010, Decreto 4728 de 2010, Decreto 321 de 1999, Resolución No.0524 de 2012, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

Que la Ley Marco 99 de 1993, consagra en su Artículo 23°.- la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales, en los siguientes términos: *“Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción¹, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.”* (Subrayado fuera del texto).

Que los numerales 9, 10 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales así:

“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.

“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero lo siguiente: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que la Ley 1450 del 16 de Junio de 2011, Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, en su artículo 214, establece: **“COMPETENCIAS DE LOS GRANDES CENTROS URBANOS Y LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS AMBIENTALES.** Los Grandes Centros Urbanos previstos en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y los establecimientos públicos que desempeñan funciones ambientales en los Distritos de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena, ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente, con excepción de la elaboración de los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas.

En relación con la gestión integral del recurso hídrico, los grandes centros urbanos y los establecimientos públicos ambientales a que hace referencia el presente artículo, ejercerán sus competencias sobre los cuerpos de agua que sean afluentes de los ríos principales de las subzonas hidrográficas que atraviesan el perímetro urbano y/o desemboquen en el medio marino, así como en los humedales y acuíferos ubicados en su jurisdicción.

¹ Artículo 33°.-“... Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA: con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico...”

160

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO NO. 00000192 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ATUNES Y ENLATADOS DEL CARIBE S.A - ATUNEC S.A., UBICADA EN BARRANQUILLA”

PARÁGRAFO. Los ríos principales de las subzonas hidrográficas a los que hace referencia el presente artículo, corresponden a los definidos en el mapa de zonificación hidrográfica de Colombia elaborado por el IDEAM.

Que en el artículo 215 de la mencionada Ley, señala: “*La Gestión Integral del Recurso Hídrico - GIRH en relación con las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los grandes centros urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales implica en su área de jurisdicción:*

- a) El ordenamiento del recurso hídrico, el establecimiento por rigor subsidiario, de normas de calidad para el uso del agua y los límites permisibles para la descarga de vertimientos;*
- b) El otorgamiento de concesiones de aguas, la reglamentación de los usos del agua, el otorgamiento de los permisos de vertimiento y la reglamentación de los vertimientos;*
- c) Fijar y recaudar conforme a la ley, las tasas, contribuciones y multas por concepto del uso y aprovechamiento del recurso hídrico;*
- d) La evaluación, control y seguimiento ambiental de la calidad del recurso hídrico, de los usos del agua y de los vertimientos...”*

Situación Fáctica

Que mediante Auto No.1155 de 2014, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico inició el trámite correspondiente al permiso de vertimientos líquidos para la sociedad denominada Atunes y Enlatados del Caribe S.A. – Atunec S.A.

Que a través del Auto No.1264 de 2014, esta Corporación, requirió a Atunec S.A. el cumplimiento de ciertas obligaciones ambientales.

Que el permiso de vertimientos antes mencionado se encuentra actualmente en trámite.

En cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, los funcionarios adscritos a la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, con el fin de verificar que en las actividades desarrolladas por la empresa se implementen los controles necesarios para garantizar la protección del medio ambiente, emitieron Informe Técnico N° 1598 del 24 de Diciembre de 2014, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: *Actualmente la empresa Atunes y Enlatados del Caribe S.A. ATUNEC S.A., se encuentra desarrollando plenamente su actividad Productiva.*

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

Al realizar la visita técnica de seguimiento ambiental en las instalaciones de la sociedad denominada Atunes y Enlatados Del Caribe S.A – ATUNEC S.A., se observó lo siguiente:

Atunes y Enlatados del Caribe S.A. no cuenta con un sistema de contención de derrames para el tanque utilizado para almacenar ocasionalmente aceite de soya y oliva.

El dique de contención del tanque utilizado para almacenar ACPM se encuentra sucio, presenta fisuras y deterioro estructural; además el tanque está ubicado por encima del tanque lo impediría una contención total de un posible derrame.

Se observa un mantenimiento inadecuado de la planta de tratamiento, tanto de las aguas residuales industriales, como de las aguas residuales domésticas. Uno de los dos tanques no está en funcionamiento, de acuerdo a lo expresado por los empleados que atendieron la visita es el tanque de tratamiento de las aguas residuales domésticas.

w

161

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO NO. 00000192 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ATUNES Y ENLATADOS DEL CARIBE S.A - ATUNEC S.A., UBICADA EN BARRANQUILLA”

El agua residual industrial se genera en el lavado de mesas y carros utilizados en el proceso productivo; ésta fluye hasta dos pozos de bombeo desde los cuales se envía el efluente a la Planta de Tratamiento.

La zona destinada para el almacenamiento de aceite usado y residuos líquidos de laboratorio no cuenta con un dique que pueda contener todo el volumen de residuos almacenados.

No se evidencia que la empresa cuente con un plano de redes sanitarias completo y actualizado.

Los residuos líquidos de los análisis realizados en el laboratorio son descartados en bidones, los cuales no están identificados adecuadamente. El vertimiento líquido del lavado de los recipientes utilizados se neutraliza y luego va por el vertedero, pero no se lleva un registro de cuál es el volumen vertido ni tampoco del pH de este residuo.

OTRAS OBSERVACIONES:

Revisados los archivos que reposan en la oficina de saneamiento de esta Corporación, se evidencia la existencia del expediente administrativo radicado bajo el No.0202-151, mediante el cual se realiza el control y seguimiento ambiental al permiso de vertimientos líquidos otorgado a Atunes y Enlatados del Caribe S.A., en el cual se observa la existencia del radicado No. 001980 de Marzo de 2015, referente a una solicitud de prórroga para dar cumplimiento a las obligaciones ambientales impuestas mediante Auto No.0001264 de 2014², consistentes en:

- *“Presentar, en un término máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, el Plan de Uso Eficiente y Ahorro de Agua conforme a los términos de referencia establecidos en la Resolución No.000177 del 26 de Marzo de 2012.*
- *Presentar, en un término máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, el Plan de Contingencia y Atención de Derrames de Hidrocarburos y/o sustancias nocivas de acuerdo con lo establecido en el Decreto 3930 de 2010 y los términos de referencia establecidos mediante la Resolución 524 de 2012.*
- *Construir, en un término máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, un sistema de contención de derrames para el tanque utilizado para almacenar ocasionalmente aceite de soya y olivo.*
- *Adecuar y limpiar, en un término máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, el dique de contención del tanque utilizado para almacenar ACPM de manera que en caso de un derrame lo pueda contener completamente. (...)*”

Mediante oficio No.001610 del 07 de Marzo de 2015 esta Corporación consideró viable prorrogarle a la sociedad antes mencionada el término para el cumplimiento de dichas obligaciones.

Es importante manifestar que la sociedad denominada Atunec S.A. deberá dar cumplimiento a las obligaciones antes mencionadas en un término máximo de veinte (20) días hábiles contados a partir del recibo del mencionado oficio, so pena de la imposición de sanciones generadas por dicha conducta³, con anuencia del derecho de defensa y contradicción

Que teniendo en cuenta lo mencionado en acápite anteriores y de acuerdo a lo señalado en el Informe Técnico N° 1598 del 24 de Diciembre de 2014 se puede concluir que:

Atunec S.A., no ha radicado ante esta Corporación el Plan de Contingencia para atención de derrames de hidrocarburos y/o sustancias nocivas, ni el Plan de Uso eficiente de Ahorro de Agua, así como tampoco ha construido el sistema de contención de derrames para el tanque utilizado para almacenar ocasionalmente aceite de soya y oliva.

² “Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la sociedad denominada Atunes y Enlatados del Caribe S.A. – Atunec S.A.”

³ LEY 1333 de 2009., art. 5. Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

162

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO NO. 00000192 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ATUNES Y ENLATADOS DEL CARIBE S.A - ATUNEC S.A., UBICADA EN BARRANQUILLA”

La mencionada sociedad está realizando un mantenimiento inadecuado de la planta de tratamiento, y con un plano de redes sanitarias completo y actualizado.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA. es competente para requerir a la sociedad denominada Atunes y Enlatados del Caribe S.A. - Atunec S.A. teniendo en cuenta lo contemplado en el Plan Nacional de Desarrollo-PND, el cual delegó a las Corporaciones Autónomas Regionales el ordenamiento del Río principal de la subzona hidrográfica, en este caso el Río Magdalena, y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales que a continuación se relacionan:

La Constitución Nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que mediante la Ley 373 de 1997⁴ se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua.

Que la Ley 373 de 1997 señala en su artículo 1 que: *“Todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.”*

Que el artículo 2 ibídem, establece de manera general el contenido del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, estipulando que éste *“...deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.”*

Que esta autoridad ambiental, mediante la Resolución No.0177 de 2012 establece la obligatoriedad de la presentación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, por parte de las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso hídrico en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, como máxima autoridad ambiental del Departamento del Atlántico, ha construido términos de referencia para la elaboración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

Que según el anexo 1 de la Resolución No.0177 de 2012, y de acuerdo con la Ley 373 de 1997, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua además de estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y de la demanda de agua, deberá contener como mínimo los siguientes ítems:

1. Identificación del usuario.
2. Conformación del equipo de trabajo del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.
3. Diagnóstico Ambiental (Identificación de la (s) Fuente (s) de Abastecimiento, Diagnostico de la oferta hídrica de la (s) fuente (s) de abastecimiento, Monitoreo de la calidad del agua en la captación, Información de la fuente receptora de los efluentes, Fuentes probables de abastecimiento y de vertimiento de efluentes.)

⁴ Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua.

163

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO NO. 00000192 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ATUNES Y ENLATADOS DEL CARIBE S.A - ATUNEC S.A., UBICADA EN BARRANQUILLA”

4. Diagnostico técnico (Análisis del consumo de agua en cada una de las etapas del proceso, Promedio del consumo mensual por sistemas, Presentación de plano indicando los medidores instalados en uso, y los sistemas de distribución del agua, Sistema de detección y corrección de fugas, Presentación del balance de agua, Presentación de la política de ahorro del agua (si existe), Proyección anual de la tasa de crecimiento de la demanda del recurso, Porcentaje de pérdidas (caudal captado/ caudal distribuido), Porcentaje de medidores instalados para control de consumo de agua, Análisis de las zonas de expansión y su inherencia en el consumo de agua.)
5. Plan de Acción para el Ahorro y Uso Eficiente del Agua.
6. Establecimiento de metas anuales de reducción de pérdidas e implementación y avance del programa.
7. Determinar indicadores de desempeño.

Que la no presentación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua acarrea el inicio de un proceso sancionatorio de conformidad con el artículo 17 de la Ley 373 de 1997, y la Ley 1333 de 2009.

Que el Decreto 321 del 17 de Febrero de 1999, que adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en Aguas Marinas, Fluviales y Lacustres, cuyo objetivo *“...es servir de instrumento rector del diseño y realización de actividades dirigidas a prevenir, mitigar y corregir los daños que estos puedan ocasionar, y dotar al Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres de una herramienta estratégica, operativa e informática que permita coordinar la prevención, el control y el combate por parte de los sectores públicos y privado nacional, de los efectos nocivos provenientes de derrames de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas en el territorio nacional, buscando que estas emergencias se atiendan bajo criterios unificados y coordinados...”*

Que el artículo 35 del Decreto 3930 de 2010, referido al Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, fue modificado por el artículo 3 del Decreto 4728 de 2010, quedando así: *“Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente...”*

Que mediante la Resolución No.0524 de 2012⁵ expedida por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, se adoptan los términos de referencia para la elaboración y presentación del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o sustancias Nocivas de que trata el artículo 35 del Decreto 3930 de 2010 modificado por el artículo 3 del Decreto 4728 de 2010.

Que el Plan de Contingencias para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o sustancias Nocivas como mínimo deberá contener los siguientes ítems:

1. Identificación general del usuario.
2. Actividades que se desarrollan en la Organización.
3. Descripción de la ocupación.
4. Características de las instalaciones.
5. Georreferenciación (a nivel interno y externo) y descripción de las condiciones ambientales y climatológicas de la organización.
6. Conformación de la Coordinación Técnica del Plan de Contingencia para el Manejo de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas.
7. Análisis o evaluación del riesgo.
8. Priorización de escenarios.
9. Predicción de la trayectoria del derrame.
10. Medidas de intervención.
11. Esquema organizacional para la atención de contingencia

⁵ “Por medio de la cual se adoptan los términos de referencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas a los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos y se dictan otras disposiciones”

w

164

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO NO. 00000192 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ATUNES Y ENLATADOS DEL CARIBE S.A - ATUNEC S.A., UBICADA EN BARRANQUILLA”

12. Planes de acción (Plan general. Jefe de emergencias, Plan de seguridad, Plan de atención médica y primeros auxilios, Plan contra incendios, Plan de evacuación, Plan de información pública, Plan de atención temporal de los afectados. Refugio.)
13. Análisis de suministros, servicios y recursos.
14. Programa de capacitación.
15. Implementación.

Que la mencionada Resolución, en el párrafo de su artículo segundo, establece que “La no presentación del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas bajo los términos de referencia que se adoptan para los usuarios que exploren, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos microbiológicos, será considerada infracción ambiental de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

En mérito de lo anterior y con base en los argumentos técnicos del informe No.1598 del 24 de Diciembre de 2014, se considera oportuno imponer unas obligaciones ambientales a la sociedad denominada Atunec S.A., en consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa Atunes y Enlatados Del Caribe S.A - ATUNEC S.A., identificada con NIT No. 800.223.739-3, ubicada en la carrera 5 No. 1a-94, en la Zona Franca del distrito de Barranquilla, representada legalmente por el señor Álvaro Navarro Coley, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales:

- Garantizar, de forma inmediata, que no lleguen a la planta de tratamiento de aguas residuales, vertimientos líquidos sin neutralizar provenientes del laboratorio y debe conservar los registros del volumen de agua neutralizada diariamente y el pH del efluente.
- Realizar, de forma inmediata, mantenimiento a las plantas de tratamiento de aguas residuales industriales y domésticas respectivamente, de forma que garantice la correcta operación de las mismas y el cumplimiento de estándares de los contaminantes generados llevando registro de estas actividades en la minuta u hoja de vida de las plantas de tratamiento.
- Construir, en un término máximo de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, un sistema de contención de derrames para el tanque utilizado para almacenar ocasionalmente aceite de soya y oliva.
- Presentar, en un término máximo de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, el Programa de Uso eficiente y ahorro de agua de conformidad con la Resolución No. 000177 del 26 de marzo de 2012.
- Presentar, en un término máximo de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, el Plan de Contingencia y atención de derrames de hidrocarburos y/o sustancias nocivas de conformidad con el Decreto 3930 de 2010 y la Resolución 524 de 2012.
- Adecuar y limpiar, en un término máximo de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, el dique de contención del tanque utilizado para almacenar ACPM de manera que en caso de un derrame lo pueda contener completamente.
- Adecuar, en un término máximo de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, la zona destinada para el almacenamiento de aceite usado y residuos líquidos de laboratorio con un sistema o sistemas de contención que pueda contener todo el volumen de residuos líquidos almacenados en caso de presentarse un derrame.
- Realizar, en un término máximo de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, un plano de redes sanitarias completo y actualizado.

165

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO NO. 00000192 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ATUNES Y ENLATADOS DEL CARIBE S.A - ATUNEC S.A., UBICADA EN BARRANQUILLA”

SEGUNDO: El Informe Técnico No. 1598 del 24 de Diciembre de 2014, hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

26 MAYO 2015

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTION AMBIENTAL (C)

Exp.: 0202-151
Elaboró: Laura De Silvestri Dg.
Supervisó: Dra. Karem Arcón Jiménez -Prof- Esp Grado16 (E)

